

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Boletín informativo

**SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN**

16 DE OCTUBRE DE 2021.



El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el asunto que se precisa a continuación:

Expediente	Acto o Resolución impugnada	Resolución y motivos
<b>AG-004/2021 Y ACUMULADOS AG-005/2021 Y JDC-739/2021</b>	Cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los Recursos de Reconsideración 1874 y acumulado 1876 del año en curso, los autos del expediente identificado como Asunto General 004 y acumulados, todos de la presente anualidad,	En sus impugnaciones, los enjuiciantes hacen valer motivos de agravio encaminados a cuestionar las facultades del Congreso para emitir la convocatoria a elecciones extraordinarias, que a su decir, contraviene el principio de legalidad, así como el de equidad en la contienda, porque excluye de participar a los candidatos varones, a pesar de que en la elección ordinaria participaron como tales.  Argumentan, que las normas legales solo prevén la paridad de género en la postulación de candidatos, sin que al

	<p>formado con motivo de los medios de impugnación presentados por los Partidos Morena, Hagamos, del Trabajo y Alberto Maldonado Chavarín, mediante los cuales, controvierten la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Jalisco, para la realización de elección extraordinaria para elegir a la Presidenta Municipal, Síndica o Síndico, así como Regidoras y Regidores del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.</p>	<p>respecto se contemple que ello debe cumplirse en la conformación del órgano de gobierno, y menos aún, que todos los candidatos a un cargo en específico deban ser del mismo género.</p> <p>Refieren además, que no se respetaron los principios de estrategia política de auto-organización, y el de libre designación de candidatos, toda vez que les merma el derecho de poder designar a un candidato hombre.</p> <p>En la resolución, se califican los agravios como <b>infundados</b>, por las consideraciones siguientes:</p> <p>Cuando el Congreso del Estado de Jalisco emitió la Convocatoria impugnada, lo hizo en ejercicio de una facultad exclusiva y para el fortalecimiento del régimen democrático, en su carácter de representante popular obligado a velar por los intereses de la sociedad, entre los que están, precisamente, la implementación de las acciones afirmativas en favor de las mujeres.</p> <p>En la exposición de motivos, el Congreso local fundamentó su determinación en el marco constitucional, convencional y legal relativo al principio de igualdad y no discriminación en contra de las mujeres atendiendo a los criterios jurisprudenciales emitidos por la Sala Superior.</p> <p>Asimismo, razonó los motivos y fundamentos de la decisión y realizó una <b>motivación reforzada</b> respecto a la acción afirmativa emitida en favor de las mujeres en la elección municipal de Tlaquepaque, en atención, entre otros</p>
--	---	--

		<p>aspectos, a que 9 de los 10 municipios de mayor población en la entidad, serán presididos por varones.</p> <p>Así, la implementación de medidas afirmativas en favor de las mujeres no constituye discriminación, ni una medida restrictiva para los hombres, ya que para éstos el género no representa una limitante para el ejercicio de sus derechos político-electorales, toda vez que están en la posibilidad de formar parte de la planilla que, al efecto, registren los partidos políticos.</p> <p>Finalmente, en la sentencia se concluye que el principio de paridad de género no se contrapone con el de auto organización política, toda vez que el primero supone un deber de los partidos, que regula su actuación, en tanto que se encamina a asegurar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y por tanto, forma parte de la normativa que rige la vida interna de los partidos políticos.</p> <p>Expuesto lo anterior, se <b>confirma</b> la Convocatoria Pública que ordena la realización de elección extraordinaria para elegir a la Presidenta Municipal, Síndica o Síndico, así como Regidoras y Regidores del Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco, aprobada por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante Decreto 28475/LXII/21.</p>
--	--	--